

**CONTRATO No.
41-BS-2016**

“SUMINISTRO DE ACEITES Y LUBRICANTES”

EMPRESA: BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V.



CONTRATO DE SUMINISTRO

Licitación Abierta DR-CAFTA LA/017/2016/MDN, "SUMINISTRO DE ACEITES Y LUBRICANTES",
RESOLUCIÓN No. 19-ADJ-2016.

No. 41-BS-2016

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "CONTRATANTE" y **RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de **BENEDETTI ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviarse **BENZE, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero seis ocho siete-cero cero uno-cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "Contratista", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA/017/2016/MDN "SUMINISTRO DE ACEITES Y LUBRICANTES", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a suministrar lo siguiente:

(Handwritten mark)

| ÍTEM | BIEN SOLICITADO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL |
|------|------------------------|------------------|----------|--------------------------------|--------------------|
| 7 | Aceite ATF VI | Galones | 240 | \$ 16.46783 | \$ 3,952.28 |
| 9 | Grasa No 2 | Libras | 20 | \$ 2.28100 | \$ 45.62 |
| 10 | Grasa No 3 | Libras | 21 | \$ 2.58714 | \$ 54.33 |
| 11 | Grasa Grafitada | Libras | 59 | \$ 3.07000 | \$ 181.13 |
| 14 | Agua Refrigerante Rojo | Galones | 70 | \$ 8.45257 | \$ 591.68 |
| | | | | | \$ 4,825.04 |

El Contratante podrá incrementar o disminuir la cantidad de bienes contratados en función de las necesidades y disponibilidad financiera para esta licitación, los precios unitarios se mantendrán durante la vigencia del contrato. El Contratista garantiza que entregará los suministros antes descritos de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayor calidad y mejores especificaciones a las originalmente contratadas y deberá efectuar cambio en un período no mayor de cinco (05) días calendarios, de los bienes adquiridos en plaza que salgan defectuosos y treinta (30) días calendario, para aquellos que son adquiridos en el exterior, sin costo alguno para el Contratante. II)

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA/017/2016/MDN "SUMINISTRO DE ACEITES Y LUBRICANTES", Recomendación de la CEO, Resolución de Adjudicación No. 19-ADJ-2016. Adendas, Ofertas, Orden de Pedido, Resoluciones modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad, Aclaraciones, Consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado, año 2016, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,825.04), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por el Contratante a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque, o transferencia bancaria, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: 1) Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, [REDACTED] el nombre de la persona que recibe el suministro. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte del contratista, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. 3) Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el contratante ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, el CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un Número de cuenta Bancaria. **IV) PLAZO DE CONTRATO, VIGENCIA Y LUGAR DE ENTREGA:** a.- **PLAZO DE CONTRATO.** Se realizará una sola entrega de los bienes ocho (8) días calendario para los productos adquiridos en plaza y cuarenta y cinco (45) días calendario para los suministros adquiridos en el extranjero, después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y orden de pedido emitido por la DACI/MDN. b.- **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo contractual será a partir de la fecha de formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y c.- **LUGAR DE ENTREGA:** El CONTRATISTA, entregará los bienes contratados en los lugares siguiente: 1.- Ministerio de la Defensa Nacional, Departamento de Servicios Generales, Km. 5 carretera a Santa Tecla, Complejo de EMCFA; 2.- Estado Mayor

Conjunto de la Fuerza Armada, [REDACTED]

[REDACTED] 3.- Estado Mayor General del Ejército, así: a.-
Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA) [REDACTED]

[REDACTED] b.- Batallón de Apoyo Avanzado No. 1, [REDACTED]
[REDACTED] y c.- Batallón
de Intendencia, [REDACTED]

[REDACTED] 4.- Estado Mayor General de la
Fuerza Naval, [REDACTED]

[REDACTED] y 5.-
Comando de Sanidad Militar, [REDACTED]

[REDACTED] V) **GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, las garantías siguientes: a) **Fianza de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato; dicha Fianza deberá ser presentada a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **Original y tres copias**, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado y se extinguirá cuando el Contratante haya recibido a su satisfacción los productos objeto del Suministro de este Contrato; con una vigencia de DOCE MESES, a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la acción que compete al contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **NO SERA EXIGIBLE dicha fianza, cuando EL CONTRATISTA haga entrega del objeto del Contrato de forma inmediata, en el plazo de tres días hábiles o dentro del plazo que tiene para entregar la referida fianza, de conformidad al artículo 119 inc. 2 de la LACAP.** b) **Garantía de Buena Calidad**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, deberá ser



presentada de la forma siguiente: a) Cuando se trate de una sola entrega diez (10) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba el acta de recepción final; b) Cuando las entregas sean parciales será de diez (10) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba el acta de recepción final perteneciente a la última entrega y c) Cuando el Ministerio de la Defensa Nacional, no pida todo lo contratado, por no tener necesidad o por falta de disponibilidad financiera, para ejecutar todo lo contratado, informará por escrito al CONTRATISTA, y su entrega será de diez (10) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba dicha notificación, con una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del objeto del contrato según corresponda y/o al recibo de precitada notificación y servirá para garantizar la calidad del suministro realizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED] [REDACTED] nombrado según Acuerdo Número dos mil doscientos veintinueve, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos al contratista por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO:** El Contratante" podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, el contratante autorizará la

Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "El Contratista" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "El Contratista" encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al contratante, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación el "Contratante" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por el "Contratante" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "El Contratista", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por el "Contratante" y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y "El Contratista".

IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Contratante, El Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) SANCIONES: En caso de incumplimiento El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra



causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Contratante, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) PROHIBICIÓN AL TRABAJO INFANTIL Y**

PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA: Si durante la ejecución del contrato se probare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Protección Social, incumpliendo por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como CAUSAL DE INHABILITACION en el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el

trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario y se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII)**

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "El Contratante": Ministerio de la Defensa Nacional Kilómetro 5½, Carretera a Santa Tecla, [REDACTED]

[REDACTED] "El Contratista":

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-

DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



BENEDETTI ZELAYA,
S.A. DE C.V.

RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
BENZE, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparece el señor **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por



haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y por otra parte el señor **RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA**, quien es de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en carácter de Director Presidente y por ende Representante Legal de **BENEDETTI ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviarse **BENZE, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero seis ocho siete-cero cero uno-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, que contiene en un solo texto las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio de dos mil doce, ante los oficios del notario Gerbert Marcelo Marquelli Canales, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han relacionado, y que en su Cláusula Vigésima Quinta, aparece que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, y en su Cláusula Trigésima Tercera, aparece electo como Director




Presidente el señor Rodrigo Alejandro Pedro Benedetti Zelaya, para un período de siete años comprendido a partir de la fecha de inscripción, inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento diecisiete del Libro dos mil novecientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, con fecha catorce de septiembre de dos mil doce; y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el "Contratista" y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el Contratista suministrará al contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el Contratante pagará en concepto de precio por dicho suministro, la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado por El Contratista de la siguiente manera: **a.- PLAZO DE CONTRATO.** Se realizará una sola entrega de los bienes ocho días calendario para los productos adquiridos en plaza y cuarenta y cinco días calendario para los suministros adquiridos en el extranjero, después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y orden de pedido emitido por la DACI/MDN. **b.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo contractual será a partir de la fecha de formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y **c.- LUGAR DE ENTREGA:** El CONTRATISTA, entregará los bienes contratados en los lugares siguiente: Uno: Ministerio de la Defensa Nacional, Departamento de Servicios Generales, Kilómetro cinco carretera a Santa Tecla, Complejo de EMCFA; Dos: Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, [REDACTED] Tres: Estado Mayor General del Ejército, así: a.- Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA) [REDACTED] b.- Batallón de Apoyo Avanzado Número uno, [REDACTED]


[REDACTED] y c.- Batallón de Intendencia, [REDACTED]

[REDACTED] Cuatro.- Estado Mayor General de la Fuerza Naval, [REDACTED]

[REDACTED] y Cinco: Comando de Sanidad Militar, [REDACTED]

[REDACTED] reconociendo asimismo todas y cada una de las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, causales de terminación, sometimientos y otros que dicho contrato posee. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**


DOUGLAS AROUMIDES MELENDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
BENZE, S.A. DE C.V.


GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ
NOTARIO






41-135

|  | | GOBIERNO DE EL SALVADOR | | |
|---|------------------|--|----------|----------------------|
| Ramo de la Defensa Nacional | | UNIDAD DE ADQUISICIONES | | PREVISION NO:null |
| UACI del Ministerio de Defensa | | Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL | | |
| ORDEN DE PEDIDO | | | | |
| Lugar y Fecha: | | Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 21 de Abril del 2016 | | No.Orden:2123/2016 |
| RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE | | | | |
| BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V. | | | | |
| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO | VALOR |
| | | | UNITARIO | TOTAL |
| 44 | Galón | ACEITE ATF VI (EL PRECIO REAL ES \$18.46783) (54110) | \$16.47 | \$724.58 |
| 20 | Libra | GRASA No. 2 (EL PRECIO REAL ES \$2.281) (54110) | \$2.28 | \$45.62 |
| 21 | Libra | GRASA No. 3 (EL PRECIO REAL ES \$2.58714) (54110) | \$2.59 | \$54.33 |
| 14 | Libra | GRASA GRAFITADA (EL PRECIO REAL ES \$3.070) (54110) | \$3.07 | \$42.98 |
| 70 | Galón | AGUA REFRIGERANTE ROJO (EL PRECIO REAL ES \$8.45257) (54107) | \$8.45 | \$591.68 |
| - | - | TOTAL..... | - | \$1,459.19 |
| SON: mil cuatrocientos cincuenta y nueve 19/100 dolares | | | | |
| LUGAR DE ENTREGA:EMCFA/UCG, COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO | | | | |
| Firma del Administrador de Contrato o Encargado de Orden de Pedido | | | | |


Elaborado por: CABREJO

41-135

|  | | GOBIERNO DE EL SALVADOR | | |
|---|------------------|--|----------|-----------------------|
| Ramo de la Defensa Nacional | | UNIDAD DE ADQUISICIONES | | |
| UACI del Ministerio de Defensa | | Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL | | PREVISION NO:null. |
| ORDEN DE PEDIDO | | | | |
| Lugar y Fecha: | | Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 22 de Abril del 2016 | | No.Orden:2145/2016 |
| RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE | | | | |
| BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V. | | | | |
| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO | VALOR |
| | | | UNITARIO | TOTAL |
| 186 | Galón | ACEITE ATF VI (EL PRECIO REAL ES \$16.46783) (54110) | \$16.47 | \$3,063.02 |
| - | - | TOTAL..... | - | \$3,063.02 |
| SON: tres mil sesenta y tres 02/100 dolares | | | | |
| LUGAR DE ENTREGA:FMGE/UCP/A SER ENTREGADOS EN EL CALFA, COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO | | | | |
| Firma del Administrador de Contrato o Encargado de Orden de Pedido | | | | |

Elaborado por: CABREJO

41-135

|  | | GOBIERNO DE EL SALVADOR | | |
|---|------------------|--|----------|----------------------|
| Ramo de la Defensa Nacional | | UNIDAD DE ADQUISICIONES | | |
| UACI del Ministerio de Defensa | | Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL | | PREVISION NO:null |
| ORDEN DE PEDIDO | | | | |
| Lugar y Fecha: | | Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 25 de Abril del 2016 | | No.Orden:2151/2016 |
| RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE | | | | |
| BENEDETTI ZELAYA, S.A. DE C.V. | | | | |
| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO | VALOR |
| | | | UNITARIO | TOTAL |
| 10 | Galón | ACEITE ATF VI (EL PRECIO REAL ES \$16.46783) (54110) | \$16.47 | \$164.68 |
| 45 | Libra | GRASA GRAFITADA (EL PRECIO REAL ES \$3.070) (54110) | \$3.07 | \$138.15 |
| - | - | TOTAL..... | - | \$302.83 |
| SON: trescientos dos 83/100 dolares | | | | |
| LUGAR DE ENTREGA:MDN/UCP/DSG, COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO | | | | |
| Firma del Administrador de Contrato o Encargado de Orden de Pedido | | | | |

Elaborado por: CABREJO